



*Municipalidad de Epuyen
Honorable Concejo Deliberante
Provincia del Chubut*

***ORDENANZA N° 998/2011
Impositiva Inmobiliaria 2012***

VISTO:

La Ley de Corporaciones Municipales XVI N°46, las Ordenanzas Municipales N° 51 y N° 244, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer de recursos genuinos con que hacer frente al accionar municipal;

Que el Impuesto Inmobiliario debe ser equitativo e imparcial, teniendo en cuenta la zonificación de cada inmueble y la infraestructura existente en cada área;

Que es preciso fijar el calendario impositivo;

Que resulta necesaria la actualización anual de módulo municipal, teniendo en cuenta el aumento salarial de los empleados municipales con el fin de lograr un equilibrio en el presupuesto de la corporación;

Que aquellos contribuyentes que cumplen regularmente con sus obligaciones merecen un reconocimiento y por ello resulta justo otorgar una bonificación;

Por ello:

***EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN
En uso de sus facultades constitucionales sanciona con fuerza de***

ORDENANZA

TITULO I

Artículo 1º.- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal Municipal, Art. 68º, se efectuará durante el ejercicio 2012, conforme las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Cuando así lo establezca el cálculo del Impuesto Inmobiliario y la certificación de valores fiscales, la Base Imponible establecida en el artículo 71º del Código Fiscal Municipal, se calculará en base al 50% de los Valores Fiscales establecidos en la Ordenanza Municipal N°861/08.-

Artículo 3º.- Actualizar el valor de Módulo Municipal (mm) en función del aumento salarial de los empleados municipales efectuado durante el año 2011,



fijando su valor en pesos noventa y cinco centavos (\$0.95), el mismo será utilizado como base para el cálculo del Impuesto Inmobiliario, tasas y demás contribuciones en nuestra jurisdicción territorial.

TITULO II

Artículo 4º.- Determinar los siguientes Valores Básicos, Alícuotas e Impuestos Inmobiliarios:

A. INMUEBLES AREA URBANA

A.1) Inmuebles ubicados en las Manzanas 1 a 8, Sector 1, Circunscripción 1:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
Hasta 500m ²	170mm

A.2) Inmuebles ubicados en las Manzanas 10 a 23 del Sector 1 y Manzanas 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15, 16, 18, 19 y 20 del Sector 2, todas de la Circunscripción 1:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
Hasta 1000m ²	150mm

A.3) Inmuebles del Área Urbana no comprendidos en el inciso A.1), tributarán de la siguiente forma:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO
Hasta 500m ²	120mm
De 500,1m ² a 1000m ²	150mm
De 1000,1m ² a 2000m ²	180mm
De 2000,1m ² a 5000m ²	240mm
De 5000,1m ² a 10000m ²	350mm
De 10000,1m ² a 20000m ²	600mm
De 20000,1m ² a 30000m ²	1000mm
De 30000,1m ² en adelante	1250mm

B. INMUEBLES AREA RESIDENCIAL TURISTICA

B.1) Los inmuebles ubicados en el Área Residencial Turística, a excepción de los indicados en el inciso B.2) tributarán de la siguiente manera:

SUPERFICIE	Valor Impuesto Inm. Con Frente asfalto y adoq.	Valor Impuesto
Hasta 500m ²	170mm	120mm
De 500,1m ² a 2000m ²	200mm	150mm
De 2000,1m ² a 5000	250mm	200mm
De 5000,1m ² a 10000m ²	290mm	240mm
De 10000,1m ² a 20000m ²	350mm	300mm
De 20000,1m ² a 30000m ²	390mm	340mm



<i>De 30000,1m² a 40000m²</i>	<i>450mm</i>	<i>400mm</i>
<i>De 40000,1m² a 50000m²</i>	<i>500mm</i>	<i>450mm</i>
<i>De 50000,1m² en adelante</i>	<i>550mm</i>	<i>500mm</i>

B.2) Los inmuebles ubicados en el Área Residencial Turística con superficie mayor a 30000m² que no posean una oferta turística y estén ubicados dentro de los siguientes límites: "Partiendo de Puerto Bonito y comenzando con rumbo NE sigue sucesivamente: Ribera Lago Epuyén, Río Epuyén, arroyo Blanco, calle Los Cauquenes, calle Rosa Mosqueta, calle Las Taguas hasta llegar al punto de partida"; tributarán 120mm/10000m².

C. INMUEBLES SUBRURALES

A efectos de determinar los Impuestos para inmuebles subrurales se considerará la siguiente escala:

SUPERFICIE	VALOR IMPUESTO Inm. Con Red de Gas	Valor Impuesto
<i>De 1,0ha a 2ha</i>	<i>135mm</i>	<i>84mm</i>
<i>De 2,1ha a 5ha</i>	<i>150mm</i>	<i>100mm</i>
<i>De 5,1ha a 10ha</i>	<i>170mm</i>	<i>120mm</i>
<i>De 10,ha a 15ha</i>	<i>190mm</i>	<i>140mm</i>
<i>De 15,1ha a 20ha</i>	<i>200mm</i>	<i>150mm</i>
<i>De 20,1ha a 25ha</i>	<i>210mm</i>	<i>160mm</i>
<i>De 25,1ha a 50ha</i>	<i>230mm</i>	<i>180mm</i>
<i>De 50,1ha a 75ha</i>	<i>290mm</i>	<i>240mm</i>
<i>De 75,1ha a 100ha</i>	<i>350mm</i>	<i>300mm</i>
<i>De 100,1ha a 150ha</i>	<i>400mm</i>	<i>350mm</i>
<i>De 150,1ha a 250ha</i>	<i>450mm</i>	<i>400mm</i>
<i>De 250,1ha a 1000ha</i>	<i>2,5mm/ha</i>	<i>2mm/ha</i>

D. INMUEBLES AFECTADOS AL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (Ley 13512) QUE NO ESTEN UBICADOS EN ZONA URBANA

La Base Imponible de estos inmuebles será del 50% del Valor Fiscal, o sea \$0.75/m² para superficie descubierta y \$1000/m² para superficie cubierta, estableciéndose el 50% de este último valor para superficie semicubierta. Tributará cada unidad funcional una alícuota del 4/00.

E. INMUEBLES RURALES

La Valuación Fiscal de los Inmuebles Rurales para el ejercicio 2011 será el valor que corresponda según ubicación del inmueble y de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N°861/08.

Tributarán de acuerdo a la siguiente escala:

SUPERFICIE	BASE IMPONIBLE	ALICUOTA
<i>De 1000,1ha en adelante</i>	<i>20%</i>	<i>3%</i>



TITULO III

Artículo 5º.- El Impuesto Inmobiliario podrá abonarse en seis cuotas con vencimientos que a continuación se detallan: Primera Cuota: 15-02-12; Segunda Cuota: 15-04-12; Tercera Cuota: 15-06-12; Cuarta Cuota: 15-08-12; Quinta Cuota: 15-10-12 y Sexta Cuota: 15-12-12.

Se fija un interés mensual del 1% para las cuotas vencidas.

Artículo 6º.- Establecer el cobro del Derecho de Ocupación que establece la Ordenanza Municipal de Tierras Fiscales Rurales N°98 y su modificatoria N°280, en un 80% del Valor del Impuesto Inmobiliario que corresponda.

Artículo 7º.- Aquellos contribuyentes que abonen el Impuesto Inmobiliario en una sola cuota y no tengan deudas pendientes al 31 de Enero de 2011, percibirán un descuento de acuerdo al siguiente detalle:

SUPERFICIE	DESCUENTO
Hasta 100ha	20%
Más de 100ha	10%

Artículo 8º.- Los inmuebles urbanos baldíos ubicados en los Sectores 1 y 2, Circunscripción 1, tributarán un adicional sobre el Impuesto Inmobiliario indicado en el artículo 4º, apartado A, de 100 módulos municipales. Quedarán exceptuados de este adicional aquellos inmuebles adjudicados en venta que se encuentren dentro del plazo de construcción establecido por las respectivas resoluciones de adjudicación

Artículo 9º.- Regístrese, Comuníquese y cumplido, Archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE EPUYEN, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.-



SANDRA SALDARINI
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén



OMAR LEO
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuyén